







RESOLUCIÓN Nº 0 1 0 4 2 2018 Expediente N° 0308- 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA"

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 5° del decreto 2218 de 2015, Decretos Distritales N° 0941 de 28 Diciembre de 2016.

I. CONSIDERANDO

- Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- 2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".
- 3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
- 4. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." y "Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)".













0104 3

5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: "APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación."

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

- 1. Que en consideración a la queja según radicado No.R20150114-3500, por el señor Jorge Monsalvo Manjares, se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 43-57 de esta ciudad, encontrándose una construcción reciente recién terminada de dos pisos en mampostería, la construcción se encontraba con adosamiento de fondo, en el momento de la visita no presento licencia de construcción, por lo que se incluyó toda el área construida (180 mts2) en el acta de visita. Al día siguiente de la visita fue presentada en la oficina de Control Urbano la licencia de construcción 073 del 2013 expedida por la curaduría urbana No. 1, en la modalidad de Adecuación, Modificación y Ampliación, para un piso, uso institucional y vivienda unifamiliar, la cual corresponde a la construcción visita, constatándose la contravención a la misma, la cual consiste en la contravención de un segundo piso siendo la licencia para un piso, con adosamiento de fondo. El área de presunta infracción es de 90.00 Mt2.
- 2. Acto seguido, mediante Auto No. 0096 de fecha 23 de Febrero de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de MARIO CARLOS BENEDETTI ARZUZA, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas relacionadas con una contravención a la licencia de construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 43- 57 de esta ciudad, comunicándole esta actuación administrativa a través de oficio Quilla-16-014312 de fecha 25 de febrero de 2016, recibida el día 04/03/2016, como consta en la Guía No. YG120026662CO de la Mensajería Servicios Postales Nacionales S.A.
- 3. Se elevó pliego de cargo No. 0069 de fecha 04 Abril de 2016, en contra del señor MARIO CARLOS BENEDETTI ARZUZA, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.357.658, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la en la Carrera 30 No. 43- 57 de esta ciudad, bajo matricula inmobiliaria No. 75655, referencia catastral No. 08001010503500010000, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una contravención a la licencia de construcción en un área de 90 mts2.
- 4. Que mediante escrito Quilla-16-059748 de fecha 19/05/2016, se presentaron por parte del señor MARIO CARLOS BENEDETTI ARZUZA, descargos al pliego e cargo en que manifiesta que procedió a ajustarse a lo aprobado en la licencia de construcción No. 073 de 2013 expedida por la curaduría urbana No.1.













0104]

- Mediante Auto No. 0637 de fecha 18 Junio 2016, se ordenó una prueba a fin de verificar si el presunto infractor se adecuo a lo aprobado en la licencia de construcción 073 de 2013 expedida por la curaduría urbana No.1.
- 6. Se realizó visita por funcionarios de la Oficina de Control Urbano, que genero Informe de Inspección Ocular No. 1048 de 19 agosto 2016, el cual describe que se realizó visita al predio ubicado en la Carrera 30 No. 43-57, la existencia de inmueble de un piso dividido en dos apartamentos con un uso mixto vivienda unifamiliar y prescolar y que mantiene su fachada sin ninguna intervención constructiva, se verifico que se desarrolla el uso institucional con el funcionamiento del plantel educativo preescolar denominado El Divino Niño, también se observó el acogimiento a la norma, en cuanto a la contravención por la construcción de un segundo piso y el adosamiento en la parte posterior del predio (patio), dado que no existe actualmente debido a la demolición de la parte en infracción.
- Mediante Auto No. 0400 de fecha 27 octubre 2017, se ordenó dar traslado al señor MARIO CARLOS BENEDETTI ARZUZA, para que presentara sus alegatos de conclusión por la presunta infracción urbanística de una contravención a la licencia.
- 8. Que mediante escrito bajo radicado Quilla-17-159948 de fecha 05/12/2017, el señor MARIO CARLOS BENEDETTI ARZUZA, manifiesta que los funcionarios de la Secretaria de Control Urbano realizaron visita en la Carrera 30 No. 43-57, corroborando lo aprobado en la licencia con relación 073 de 2013, en el que manifestaron que se observaron modificaciones internas y/o cambio de cubierta en la parte posterior del inmueble, que no existía la contravención a la licencia por la demolición de la parte en infracción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniéndose como base legal lo obrante en el plenario este Despacho considera que dentro de esta investigación no existe el mérito para proseguir con el procedimiento sancionatorio consistente en la presunta infracción urbanística de una contravención a licencia de construcción mediante Resolución No. 073 de 2013 expedida por la curaduría urbana No.1, otorgada al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 43-57 de esta ciudad.

Considera el Despacho que la infracción urbanística encontrada en el informe técnico No. 0226 de 29 enero de 2015, fue subsanada en la que se demolió la parte en infracción como consta en el Informe de Inspección Ocular No. 1048 de 19 agosto 2016, que en atención a la solicitud recibida en la oficina de Control Urbano con radicado número 1626 de agosto 2 de 2016, se hizo visita a la Carrera 30 No. 43-57, encontrándose lo siguiente:

La existencia de un inmueble de un piso dividido en dos (2) apartamentos, con uso mixto (vivienda unifamiliar y prescolar), y que mantiene su fachada sin ninguna intervención constructiva, se observaron algunas modificaciones internas y cambio de cubierta en la parte posterior dl predio, de acuerdo a la Resolución No. 073 de 2013 y los planos aprobados por la curaduría No.1.













0104 1

Se verifico que se desarrolla el uso Institucional con el funcionamiento del plantel educativo preescolar denominado "El Divino Niño", también se observó el acogimiento a la norma, en cuanto a la contravención por la construcción de un segundo piso y el adosamiento en la parte posterior del predio (patio), dado que no existe actualmente debido a la demolición de la parte en infracción.

Por lo anterior, no procede la imposición de sanción alguna, por lo que se procederá a archivar la presente actuación toda vez que no existe mérito para seguir con la misma, por no haber infracción urbanística. Ya que la construcción adelantada en la Carrera 30 No. 43-57 cuenta con licencia urbanística de construcción mediante Resolución No. 073 de 2013, de la curaduría urbana No.1, cumple con lo aprobado en la licencia de construcción por lo que lo procedente por parte de la Administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es el archivo la investigación administrativa.

Por tal razón, esta Secretaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 0308–2015, contra el señor MARIO CARLOS BENEDETTI ARZUZA, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas relacionadas con una contravención a la licencia de construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 43-57 de esta ciudad, de acuerdo la parte considerativa de este Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese el contenido de la presente Resolución al señor MARIO CARLOS BENEDETTI ARZUZA, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 43-57 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los

Unin Mau

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó. Eduardo L. Reviso: Paola Serrano Z.

